

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 3

Referencia:

Año: 2006

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-01-2006

Título: QUE DECLARA EXTINGUIDA LA CORPORACION PARA EL DESAROLLO INTEGRAL DE BAYANO,
DISPONE LA CREACION DE UN FIDEICOMISO Y DICTA OTRAS DISPOCIONES.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Gaceta Oficial: 25467

Publicada el: 19-01-2006

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Desarrollo, Banco Interamericano de Desarrollo, Fideicomisos públicos,
Fideicomisos y fideicomisarios, Corporaciones, Corporaciones estatales

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.156

Rollo: 545

Posición: 1827

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
DECRETO LEY N° 3
(De 16 de enero de 2006)**

Que declara extinguida la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, dispone la creación de un Fideicomiso y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y específicamente
la que le confiere el numeral 8 del artículo 1 de la ley 1 de 3 de enero
de 2006, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

DECRETA:

Artículo 1. A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el Ministerio de Economía y Finanzas queda facultado para transferir al patrimonio de la Nación todos aquellos bienes muebles e inmuebles registrados a nombre de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, previo inventario de los mismos.

Artículo 2. El Ministerio de Economía y Finanzas podrá nombrar o revocar los poderes especiales otorgados o que se otorguen, en los procesos civiles, penales o administrativos en los que la Corporación sea parte.

Artículo 3. Previa determinación por parte de la Contraloría General de la República de la cartera morosa que existiere a favor de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de fideicomitente y fideicomisario, y al Banco Nacional de Panamá, en calidad de fiduciario, para realizar todos los trámites requeridos con la finalidad de constituir un fideicomiso cuyo patrimonio estaría integrado por:

1. Los remanentes de cualquier saldo que mantuviese la referida Corporación, depositados en cuentas bancarias;
2. Los recursos provenientes de la recuperación de la cartera morosa de la Corporación;
3. Las herencias, donaciones y legados que se le hagan;
4. Cualesquiera otras sumas de dinero que el fideicomitente, de común acuerdo con el fiduciario, autoricen sea traspasado al fondo.

Artículo 4. El Banco Nacional de Panamá, en su condición de fiduciario, en subrogación de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, realizará todos los trámites requeridos para el cobro de la cartera morosa que se determine exista a favor de dicha entidad pública.

Para tales efectos, el fiduciario podrá nombrar o revocar los poderes especiales otorgados en los procesos judiciales de cobro de la cartera morosa en que la Corporación sea parte.

Artículo 5. El patrimonio de este fideicomiso será administrado por el Banco Nacional de Panamá, en calidad de fiduciario, de manera separada e independiente de las actividades del Banco, constituyéndose, para todos los efectos, en un patrimonio autónomo, independiente e inembargable, distinto a los del fideicomitente, el fiduciario y el fideicomisario.

Artículo 6. En cumplimiento del fideicomiso de que trata este Decreto Ley, el Banco Nacional de Panamá, en su condición de fiduciario, se regirá por las políticas y prácticas establecidas en su ley orgánica y sus reglamentos.

Artículo 7. Corresponde a la Contraloría General de la República establecer el procedimiento para declarar fenecidas las cuentas por pagar y demás obligaciones pendientes que existen a cargo de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano.

Artículo 8. Se declara extinguida la entidad de derecho público denominada Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano.

Artículo 9. Las disposiciones a que se refiere este Decreto Ley se aplicarán sin perjuicio de los procesos patrimoniales, civiles o penales en curso o que se promuevan en los que sea parte la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano.

Artículo 10. Este Decreto Ley deroga la Ley 93 de 1976.

Artículo 11. Este Decreto Ley comenzará a regir treinta días después de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLÁSE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de enero de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
 Presidente de la República
HECTOR ALEMAN ESTEVEZ
 Ministro de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
 Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
 Ministro de Educación
CARLOS VALLARINO R.
 Ministro de Obras Públicas
CAMILO A. ALLEYNE
 Ministro de Salud

EDWIN SALAMIN
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado
ALEJANDRO FERRER
 Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
 Ministra de Vivienda
ERICK FIDEL SANTAMARIA
 Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado
MARIA ROQUEBERT LEON
 Ministra de Desarrollo Social
RICARTE VASQUEZ MORALES
 Ministro de Economía y Finanzas

DILIO ARCIA TORRES
 Ministro de la Presidencia, Encargado y
 Secretario General del Consejo de Gabinete

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 9
 (De 18 de enero de 2006)

Que autoriza el pago a la empresa Bocas Fruit Company, por la suma de NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON 89/100 (B/. 928,673.89), correspondiente al subsidio para los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2005, según el dictamen establecido en la cláusula segunda de la Addenda No. 1 del Contrato de Fideicomiso de Estabilización Tarifaria

EL CONSEJO DE GABINETE,
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Gabinete No. 27 de 23 de junio de 2005, se aprobó la incorporación de un aporte hasta por veintiún millones de balboas con 00/100 (B/. 21,000,000.00) al Fideicomiso de Estabilización Tarifaria, proveniente de los dividendos